



COUNCIL OF EUROPE    CONSEIL DE L'EUROPE  
Committee of Ministers  
Comité des Ministres

**Recomendación RecChL(2008)5  
del Comité de Ministros  
sobre la aplicación de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias  
en España**

*(Aprobada por el Comité de Ministros el 10 de diciembre 2008  
en la reunión número 1044 de los Representantes de los Ministros)*

El Comité de Ministros,

En virtud del artículo 16 de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias;

Habiendo considerado las declaraciones presentadas por España el 9 de abril de 2001;

Habiendo tomado nota de la evaluación realizada por el Comité de Expertos sobre la Carta con respecto a la aplicación de la Carta en España;

Habiendo tomado nota de los comentarios formulados por las autoridades españolas sobre el contenido del informe del Comité de Expertos;

Considerando que esta evaluación se basa en información proporcionada por España en su informe nacional, información complementaria facilitada por las autoridades españolas, información presentada por asociaciones y organismos establecidos legítimamente en España, e información obtenida por el Comité de Expertos durante su visita “en el lugar”;

Recomienda que las autoridades españolas tomen en consideración todas las observaciones del Comité de Expertos y que, ante todo:

1. tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes;
2. examinen los programas de contratación, de carrera y de formación destinados al personal de las dependencias de la Administración del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes;
3. aseguren la presencia de todas las lenguas regionales o minoritarias en los servicios públicos estatales;
4. examinen, en colaboración con los hablantes asturianos, la posibilidad de mejorar el nivel actual de protección que ofrece el Estatuto de Autonomía a la lengua asturiana;
5. tomen medidas para adoptar un marco jurídico específico con miras a proteger y promover las lenguas aragonesa y catalana en Aragón;
6. aclaren la situación de las siguientes lenguas y adopten medidas, según proceda y en colaboración con los hablantes, para su protección y promoción: el gallego en Castilla León, el portugués en la ciudad de Olivenza, el bereber en la Ciudad Autónoma de Melilla, y el árabe en la Ciudad Autónoma de Ceuta.